



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 589

(17 OCT 2012)

Por la cual se delega la competencia contractual de los contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, así como de los procesos de selección de mínima cuantía y su correspondiente ordenación del gasto, así como la aprobación de las garantías constituidas dentro de los contratos estatales.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, Decreto 5021 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 5021 de 2009 se establece la estructura y organización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y las funciones de sus dependencias.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del mencionado decreto, le corresponde a la Dirección General suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto de la Unidad.

Que a su vez, el artículo 22 ibidem, señala dentro de las funciones de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional, la de ordenar los gastos, dictar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad.

Que con el fin de optimizar el cumplimiento y desarrollo de los principios que rigen la función pública, y bajo el entendido que la competencia contractual y ordenación del gasto de la entidad, se encuentra en igualdad de condiciones, en cabeza del Director General y del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, mediante la Resolución 278 del 14 de septiembre de 2011, modificado mediante Resolución 059 del 7 de febrero de 2012 *"Por la cual delega la competencia contractual de los procesos de selección de mínima cuantía y su correspondiente ordenación del gasto, así como la aprobación de las garantías constituidas dentro de los contratos estatales"*

Que así mismo el artículo 5.1.11 del Decreto 734 de 2012 *"Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones"*, establece que antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

Que dicha facultad ha sido desarrollada por la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional, en atención a la función establecida en el artículo 22 del Decreto 5021 de 2009.

Muc

Continuación de la resolución "Por la cual se delega la competencia contractual de los procesos de selección de mínima cuantía y su correspondiente ordenación del gasto, así como la aprobación de las garantías constituidas dentro de los contratos estatales"

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen:

"Artículo 9º.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

(...)

Artículo 12º.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo."

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero: Delegar la competencia contractual de los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía; de los procesos de selección de mínima cuantía y su correspondiente ordenación del gasto, en el (la) Subdirector(a) Administrativo(a) de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-. El ejercicio de dicha función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas de mínima cuantía, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía.

*Am6
Jy*

Continuación de la resolución "Por la cual se delega la competencia contractual de los procesos de selección de mínima cuantía y su correspondiente ordenación del gasto, así como la aprobación de las garantías constituidas dentro de los contratos estatales"

Artículo Segundo: Delegar en en el (la) Subdirector(a) Administrativo(a) de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, la facultad de aprobación de las garantía(s), constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas por razón de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos, sin consideración a su naturaleza. Dicha aprobación debe atender al cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso.

Artículo Tercero: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 059 del 7 de febrero de 2012.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 17 OCT 2012



GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General

Elaboró: Sandra Castiblanco M 

Revisó: Ana María Moreno G-Subdirectora Administrativa/ Neifis Araujo – Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional. 